



## **169.- INFORME PROPUESTA SOBRE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA DE LA FUNCIONARIA D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN PINACHO IZQUIERDO.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: La funcionaria de esta Diputación Provincial de Salamanca Dña. María del Carmen Pinacho Izquierdo, con D.N.I. nº 12.743.303-S, presenta con fecha 30 de octubre de 2018, solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada consistente en:

Actividades de intervención profesional, puntual y sin relación contractual como psicóloga en situaciones de emergencias y catástrofes, situaciones de víctimas de



violencia de género en sede policial o judicial en el marco de actuación del Colegio Profesional de psicólogos de Castilla y León.

Manifiesta que la referida actividad se llevará a cabo en periodo vespertino y fuera de la jornada asignada en la Diputación Provincial de Salamanca y que su retribución será de conformidad con los honorarios estipulados por el Colegio Profesional de Psicología, siendo gratuito para las víctimas objeto de la atención.

A estas circunstancias le resultan aplicables las siguientes,

### **VALORACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA: El presente informe se dicta en aplicación de la normativa contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública en su parte vigente, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la mencionada Ley, así como la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: La Ley 53/84, de aplicación directa a la administración local por lo dispuesto en el art. 1 y 145 del R. Dto. 781/86, recoge el principio de que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Añadiendo el artículo 12 de la misma norma que, en ningún caso, será compatible el desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

TERCERA: El artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes concreta que de



acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero, 3, y once, 1, de la Ley 53/1984, no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

CUARTA: El artículo 16 de la Ley 53/1984 establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

QUINTA: Previa la realización de las operaciones comprobaciones procedentes, se constata que el puesto que desempeña la solicitante tienen atribuida una jornada ordinaria, de lo que se deriva en la estructura retributiva de la Corporación que carece del factor de incompatibilidad al que alude la ley.

SEXTA: En atención a todo lo expuesto, procede concluirse que la compatibilidad solicitada puede ser informada de forma favorable con las siguientes limitaciones:

1º.-Abstenerse en la actividad privada de intervenir en cualquier asunto cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

2º.- Abstenerse de realizar la actividad privada en cualquier franja horaria o temporal que coincida con la correspondiente a la de la prestación de sus servicios funcionariales en la actividad propia de su puesto público.

3º.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad profesional privada.

SEPTIMA: Todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes. -art.18 de la Ley 53/84.

OCTAVA: Corresponde la autorización o denegación de la compatibilidad del personal cuya actividad principal se desarrolle en esta Diputación Provincial al Pleno de la misma, competencia que ha sido objeto de delegación por parte de este órgano en la Junta de Gobierno.



Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, se propone a la Comisión Informativa de Gobierno interior a los efectos de su traslado a la Junta de Gobierno, para que por delegación el Pleno Corporativo adopte la resolución procedente, la siguiente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Autorizar la compatibilidad a la funcionaria de esta Diputación Provincial de Salamanca Dña. María del Carmen Pinacho Izquierdo, con D.N.I. nº 12.743.303-S, presenta con fecha 30 de octubre de 2018, solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada consistente en:

Actividades de intervención profesional, puntual y sin relación contractual como psicóloga en situaciones de emergencias y catástrofes, situaciones de víctimas de violencia de género en sede policial o judicial en el marco de actuación del Colegio Profesional de psicólogos de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** La autorización de compatibilidad concedida se encuentra condicionada a:

1º.- Abstenerse en la actividad privada de intervenir en cualquier asunto cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

2º.- Abstenerse de realizar la actividad privada en cualquier franja horaria o temporal que coincida con la correspondiente a la de la prestación de sus servicios funcionariales en la actividad propia de su puesto público.

3º.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad profesional privada.

4º.- Cumplir de forma rigurosa las obligaciones que se deriven del puesto público que tiene atribuida.

**TERCERO.-** La autorización de compatibilidad quedara sin efecto por el cambio de puesto de trabajo que el empleado público desarrolle en la Diputación Provincial de Salamanca.

**CUARTO -** Notificar la resolución a los debidos efectos a la interesada y su traslado a los archivos administrativos procedentes.”



Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los de los nueve Diputados presentes, que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

